



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 049 -2016-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 05 FEB 2016

VISTO, el Oficio N° 085-2016-GRLL-GOB/PECH-03, de fecha 29.01.2016, el Subgerente de Gestión de Tierras, relacionado con la solicitud de venta directa de los señores **JUAN ANTONIO HUERTAS FLORES** y **MIGUEL ANGEL HUERTAS FLORES**, respecto del predio ubicado en el Sector La Soledad, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región La Libertad;

### CONSIDERANDO:

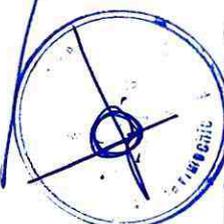
Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante solicitud presentada el 09.10.2014, los señores Juan Antonio Huertas Flores y Miguel Ángel Huertas Flores peticionan la venta directa de un terreno de 86.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector La Soledad, Distrito Huanchaco, Provincia de Trujillo, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe N° 217-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 05.06.2015, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector La Soledad, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad. Asimismo, informa que parte del predio se encuentra en el Sector VI-A (2) inscrito en la P.E. N° 11161823 a favor de P.E CHAVIMOCHIC, otra parte en la matriz del P.E. CHAVIMOCHIC inscrita en la PE N° 11024291; y, otra parte se encuentra dentro del área de Conservación Regional Lomas del Cerro Campana inscrito en la P.E. N° 04030401 transferido a la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 14.07.2015, el ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que el predio solicitado en venta se encuentra en estado eriazo; concluyendo que no demuestra ninguna actividad agropecuaria ni económica ni productiva antes del 18.07.95;



Que, mediante Acta N° 003-2015-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 12.10.2015, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa de los señores Juan Antonio Huertas Flores y Miguel Ángel Huertas Flores respecto del predio ubicado en el Sector La Soledad, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad; por cuanto, el predio se encuentra en su totalidad en estado eriazó y se superpone con Área de Conservación Regional Cerro Campana, área de propiedad de terceros, al haberse transferido a la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, el inciso d) del Art. 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que si como producto de la ubicación e inspección técnica se determina que el predio solicitado en venta se encuentra en área de propiedad de terceros o constituye área en estado eriazó, el expediente de venta debe remitirse a la Comisión de Venta Directa de Tierras para declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por los señores JUAN ANTONIO HUERTAS FLORES y MIGUEL ÁNGEL HUERTAS FLORES, respecto del predio ubicado en el Sector La Soledad, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
**ING. KENNY E. HEREDIA GARCIA**  
Gerente



Doc. N° 2883912  
Exp. N° 2492327